

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Diputado provincial D. Miguel Acacio Moreno, Vocal de esa Comisión, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Octubre último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, fué suspendido en el ejercicio de su cargo el Diputado provincial de Albacete D. Miguel Acacio Moreno, porque, á pesar de haber sido multado y apercibido más de una vez por no asistir á las sesiones de la Comisión provincial, á la que pertenecía, persistió en no concurrir á ellas.

El Gobernador le transmitió dicha Real orden, y el interesado, haciendo uso del derecho de defensa que otorga el art. 133 de la ley Provincial, suplica á V. E. que se sirva alzarle la suspensión que sufre.

En abono de su conducta, dice que es inexacto que no excusase su asistencia á las sesiones más que en el 30 de Marzo, pues la certificación que acompaña demuestra que lo hizo también en 6, 18 y 28 de Noviembre, en 23 de Febrero y 18 de

Agosto: que las certificaciones facultativas que presentó, además de ser bastantes, á juicio del Presidente de las sesiones, para justificar su falta de asistencia, puesto que hasta 11 de Agosto no fué multado ni apercibido, demuestran que su enfermedad es de las que no permiten dedicarse en cierto tiempo á asunto alguno: que aun cuando después de haber sido multado la primera vez en 11 de Agosto se le citó con apercibimiento para las sesiones siguientes, éste no tuvo consecuencias, por que asistió á todas, excepto á las de 17 y 18 del mismo mes, en las cuales le excusó un Vocal de la Comisión: que á pesar de la excusa fué multado por no haber concurrido á estas dos sesiones, y citado con apercibimiento para las siguientes, habiéndosele entregado la comunicación del 17 á las once de la noche del 18, y la del 18 al mediodía del 19, pero como asistió á la sesión de esta última fecha y á las sucesivas, no merece la corrección que se le ha impuesto, en razón á que los efectos del apercibimiento quedan nulos en cuanto el Diputado á quien se dirige asiste á las sesiones siguientes, y en el caso de nuevas faltas hay necesidad de corregirlo, empezando por otra imposición de multa y citación con apercibimiento; y que aun pudiera proceder la suspensión por su falta de asistencia á la sesión del 18, si la multa que se le impuso el 17, y la citación con apercibimiento que se le dirigió le hubiesen sido comunicados en el mismo día, pero como no conoció estas determinaciones hasta el 18 por la noche, porque no se hallaba en la capital, sino en Villarrobledo, y asistió en la sesión del 19 y á las siguientes,

no se le puede considerar reincidente.

A este recurso se acompañan los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, en que se hace constar que D. Miguel Acacio no asistió á las sesiones celebradas por la Comisión provincial en 22, 23 y 26 de Marzo, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 de Julio de este año: que se le impusieron las multas correspondientes, y se le apercibió á los efectos del art. 133 de la ley Provincial por no haber asistido tampoco á las de 9, 10 y 11 de Agosto: que en 17 del mismo mes fué nuevamente multado y apercibido, y que en 18 se le impuso otra multa y dirigió otro apercibimiento.

2.º Testimonio de tres certificaciones expedida por otros tantos Licenciados en Medicina y Cirujía en 6 y 18 de Noviembre de 1886 y 28 de Marzo de este año, en las que se consigna que el interesado padece un catarro bronquial crónico y ataques asmáticos que, al más ligero cambio atmosférico, le obligan á guardar cama.

3.º Copia de una certificación en que el interesado manifestó al Presidente de la Diputación en 23 de Febrero último que su salud no le permitía concurrir á las sesiones convocadas para los días 24, 25 y 26 del mismo mes, y

4.º Certificaciones de que en la sesión de 18 de Agosto último, uno de los Vocales de la Comisión provincial excusó la asistencia de Don Miguel Acacio á la sesión del mismo día y á la del anterior por tener que acompañar á baños á su esposa, y de que el interesado concurrió á las sesiones de 19, 20, 22, 23, 24,

25, 26, 27, 29, 30 y 31 de Agosto, á las del 1.º, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Setiembre y á las de 17 y 18 de Octubre, y que en 19 de Setiembre obtuvo licencia por ocho días.

La Sección, á la que en Real orden de 29 del mes último se previene que emita su parecer, observa que las exculpaciones del interesado y los documentos que presenta no atenúan sustancialmente la gravedad de los cargos que contra él formuló el Gobernador de la provincia en su comunicación de 21 de Agosto, sino que ponen bien de manifiesto la negligencia con que ha cumplido desde Noviembre del año último el deber que la ley impone á los que desempeñan los cargos de Diputados y de Vocal de la Comisión provincial, de concurrir puntualmente á las sesiones que ambas Corporaciones celebren.

Cuando como D. Miguel Acacio se tiene la mala fortuna de padecer una enfermedad que obliga frecuentemente á cuidados incompatibles con el cumplimiento de obligaciones voluntariamente aceptadas é inexcusables, como son las de Vocal de Comisión provincial, se solicita la relevación del cargo, ó cuando menos se pide licencia temporal á fin de que, por medio del llamamiento de la persona que, según la ley, deba reemplazar al que se encuentra en cualquiera de estos casos, se evite que se causen á los intereses provinciales los perjuicios que se les pueden seguir por no hallarse completa la Comisión provincial.

Son hechos demostrados que en 11 de Agosto el Vicepresidente de la Comisión provincial impuso al interesado las multas correspondien-

tes, y le apercibió por no haber asistido á las sesiones de los días 9, 10 y 11 del mismo mes; y que en 17 y 18 se le impusieron nuevas multas y se le dirigieron nuevos apercibimientos; y como no puede servir de disculpa á la persona de que se trata la circunstancia que alega de no haber recibido la comunicación del 17 hasta el 18 por la noche, por que esto no fué debido á que hubiese lenidad por parte del Vicepresidente de la Comisión provincial, ni por parte del Gobernador, sino á que el recurrente, en vez de estar en la capital, según era su deber, se encontraba en Villarrobledo; y como aun en el supuesto de que fuese atendible la razón que adujo para no asistir á las sesiones de 17 y 18 de Agosto, la alegación fué extemporánea por lo que se refiere al primero de éstos días, por cuanto se hizo el 18, ó sea cuando ya el interesado era reincidente en falta castigada con multa y se le había dirigido el apercibimiento de que habla el párrafo tercero del art. 66 de la ley Provincial, la Sección, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede desestimar la instancia de D. Miguel Acacio Moreno, y mantener la suspensión que se le impuso en Real orden de 15 de Octubre último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Luis Sauquer Brangasi, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial, en juicio de revisión del año actual, le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Olot.

“Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Luis Sauquer Brangasi contra el fallo en que la Comisión provincial de Gerona, revocando en juicio de revisión verificado en este año el del Ayuntamiento de Olot, le declaró soldado sorteable como correspondiente al reemplazo de 1886, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 63, 77 y 86 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Julio de 1883 y 8 de Junio último:

Considerando que la mencionada excepción no fué alegada en el reemplazo de 1886, y que lo preceptuado en el citado art. 86, según claramente se desprende de su redacción, tiene caracter general; estos, que no se refiere á los mozos que han sido sorteados, sino á que se haya verificado el sorteo de los declarados sorteables en un reemplazo determinado, y por lo mismo la excepción propuesta por Luis Sauquer resulta alegada fuera de tiempo, ó sea después de haberse verificado el sorteo del reemplazo de 1886 á que dicho mozo corresponde:

Considerando que la falta de alegación en tiempo de dicha excepción se confirma con lo que terminantemente dispone el art. 77, aun para los mozos á quienes se excluía como comprendidos en el art. 63;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Pedro Alvarez y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Proaza á D. Lorenzo Muñiz y D. Lucas Fernández, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Pedro Alvarez Cuesta y D. Vicente García Tuñón, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta de escrutinio, declaró con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Proaza á Don Lorenzo Muñiz Prada y á D. Lucas Fernández.

Se halla probado en el expediente, por medio de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, que el primero de estos interesados era arrendatario de los derechos de varias especies de consumo, y el segundo de los derechos de los aguardientes durante el último año económico; pero como, según indica acertadamente la Comisión provincial, el art. 43 de la

ley Municipal no prohíbe que sean elegidos Concejales, sino que desempeñen este cargo, entre otros, los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrata ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; y como terminando los contratos de D. Lorenzo Muñiz Prada y D. Lucas Fernández en 30 de Junio, el 1.º de Julio, en que debía tomar posesión el nuevo Ayuntamiento, las personas á quienes estas actuaciones se refieren reunían ya las condiciones legales para servir el puesto que el Cuerpo electoral les había conferido;

La Sección, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y por tanto, que procede que V. E. se sirva confirmarlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

En cumplimiento de lo que previene el art. 53 de la Instrucción general del Censo de población, en el momento que las Juntas municipales tengan en su poder todas las cédulas, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial.

También manifestarán el número de habitantes que próximamente calculen haberse inscripto en el término municipal de cada una de ellas, á fin de remitirles las hojas necesarias para la formación del padrón.

Palencia 3 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, *Victor Ahumada*.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios, Polanco, Nieto y Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Gozón, que transcribe el Sr. Gobernador civil de la provincia, reclamando copia de los presupuestos ordinarios referentes á los ejercicios económicos de 1875-76 y 1876-77 para formar las cuentas municipales, acuérdate no poder

deferir á cuanto se interesa porque en el archivo provincial no existen los documentos aludidos.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de las cantidades satisfechas por gastos de material de Secretaría y demás dependencias de la Diputación durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, y Considerando que á la precitada cuenta se unen los justificantes de inversión autorizados en debida forma, se acuerda aprobarla y que se expida el libramiento á favor del Depositario por 309 pesetas 75 céntimos que la misma importa, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Queda enterada, con satisfacción, de los acuerdos de los Ayuntamientos de Torremormojón, Villabermudo y Tariago, que se comunican por sus respectivos Alcaldes, manifestando que aceptan sean cobrados los intereses de las inscripciones nominativas y de la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus antiguos Propios enajenados, por medio de los funcionarios de la Diputación, como medida que consideran loable y de ventajas positivas para los Municipios.

Solicitada por D. Gabino Rojas Arribas certificación expresiva de haber satisfecho en el mes de Diciembre de 1879 á la Diputación en nombre del Ayuntamiento de Palenzuela 280 pesetas á cuenta del repartimiento girado durante el ejercicio de 1879 á 80, se acuerda deferir á su súplica y ordenar que por la Contaduría se expida el documento que se interesa.

Vistos los documentos que dirige el Director de la Sección de Telégrafos en 22 del actual, aceptando la oferta hecha de satisfacer los alquileres de un año por la casa que se elija para el servicio; y Considerando que en tal concepto y de acuerdo unánime debe procederse á realizar el arriendo en los términos y plazo propuestos y aceptados, se acuerda se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en término de un mes y con las formalidades reglamentarias la convocatoria de propietarios para arrendar casa que responda al servicio de la estación telegráfica, consignando que la Diputación sufragará tan solo los alquileres de un año y que en lo sucesivo serán de cuenta del Estado.

En la apelación que eleva Miguel Martín Merino, mozo sorteable del actual reemplazo y cupo de Vañes, contra el acuerdo de esta Comisión que así le declaró, y teniendo en cuenta que el interesado prescinde de la forma dispuesta en los artículos 118 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, se acuerda devolver el recurso promovido á fin de que el exponente cumpla con las formalidades de ley, sin cuyos requisitos no puede admitirse ni dársele el curso correspondiente.

Presentada la cuenta de obras practicadas en las habitaciones del Sr. Gobernador por Juan Guevara, importante 46 pesetas 50 céntimos, y Considerando necesario el objeto de las mismas, se acuerda aprobarla, satisfaciendo su importe con cargo á Imprevistos, publicando la referida cuenta en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local el expediente instruido y del cual se apeló por D. Ramón Fernández Vilardell, vecino de Torremormojón, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 29 de Julio próximo pasado declarando no haber lugar á conocer de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de su vecindad, á consecuencia del pedrisco sufrido, se acordó remitir á dicho Centro directivo los documentos que constituyen aquél.

En la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, en súplica de que se prorogue el pago del trimestre corriente del contingente provincial y los plazos que por atrasos se comprometió á satisfacer, hasta quince días después de aprobado el presupuesto ordinario; y Considerando que no son de estimarse las razones alegadas por la predicha Corporación, puesto que el referido presupuesto del ejercicio actual debió ser remitido al Sr. Gobernador civil el 15 de Marzo anterior, y si el 15 de Junio siguiente no se hubiera dictado resolución regiría el aprobado por la Junta, según previene el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877; se acordó desestimar la pretensión aducida y exigir al Ayuntamiento el cumplimiento exacto de sus compromisos y obligaciones.

Justificándose por certificación expedida por los Médicos de Beneficencia provincial que la acogida en el Hospicio María Cruz Balbuena Blanco, natural de Bascos de Ojeda, padece demencia pacífica: Visto el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó su ingreso en el establecimiento frenopático de Valladolid, remitiendo la partida de bautismo y la certificación facultativa para que pueda ser observada la demente.

Huérfano, pobre é impedido Casto de las Heras Salán, natural de Villoldo, acordó deferirse á lo solicitado, concediendo su ingreso en la Casa de Expósitos, previo reconocimiento del mismo por los Médicos de Beneficencia, á fin de cerciorarse de si se halla ó no impedido para trabajar.

Practicados trabajos extraordinarios por D. Leoncio Pérez González en las operaciones de ajustes de haberes y descuentos que han correspondido á los Maestros de primera enseñanza en el actual se-

gundo trimestre, y Considerando que la Diputación en sesión de 8 de Noviembre próximo pasado autorizó á la Permanente para que ésta pudiera gratificar dichos trabajos cuando lo creyera conveniente, sin que bajo este concepto se ordene pago mayor durante el año que el de 250 pesetas, se acordó que se satisfaga á dicho D. Leoncio la mitad de la gratificación anual ó sean 125 pesetas con cargo al crédito consignado al efecto.

Recibidas definitivamente las obras realizadas para la construcción de una alcantarilla que conduzca á la general de la calle Mayor principal las aguas sucias procedentes de la Casa Maternidad, se acordó aprobar el acta de recepción.

Reconocidas por la Jefatura de Caminos de la provincia las obras de explanación y fábrica del 5.º y 6.º trozo de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, ejecutadas por el contratista D. Toribio Gatón Rojo con arreglo á las condiciones, planos y presupuestos, se acordó designar el día 31 del actual para que se verifique la recepción provisional de las mismas, con asistencia de los Diputados Sres. Guzmán Rodríguez y Ruiz de Navamuél.

Vista la cuenta de gastos de albañilería, retejos y colocación de una llave de paso y un contador de agua con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial hasta fin de Noviembre próximo pasado, presentada por D. Juan Guevara, acuérdate aprobarla y que se satisfagan con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º y 4.º del presupuesto las 171 pesetas 63 céntimos que aquélla importa, debiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL.

Circulada á todos los funcionarios dependientes de la Diputación que perciben haberes inferiores á 1.500 pesetas la comunicación del Sr. Gobernador civil y el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 20 del que rige, en cumplimiento de la Real orden publicada en la *Gaceta* del día 18 de Noviembre último, á fin de que se pusieran á las órdenes de la Junta municipal para ejecutar las operaciones censales, se hizo notar por el Sr. Vicepresidente que entre todos ellos, solo uno, el Maestro de primera enseñanza de la Escuela del Hospicio provincial D. Felipe Diez y Abad, firma con la salvedad "del derecho administrativo de su ramo", cuya rara forma de manifestar el enterado ponía en conocimiento de los señores de la Comisión á los efectos oportunos.

Pedida la palabra por el Sr. Nieto, expuso que indudablemente era anómala la manera de manifestar la obediencia debida á los preceptos de los superiores gerárquicos ni dirigirse á la Comisión, significando el fundamento de sus prerogativas ó privilegios que no corres-

ponden ni se alegan por los demás compañeros, entre los cuales se encuentran el Capellán y Médico segundo de los Establecimientos benéficos, y á fin de que en lo sucesivo no se relaje la disciplina y se enerve la obligación de obedecer con arrogancias ó por razonables motivos que pudieran tal vez ser injustificados, y sobre todo que no se fundan y exclarecen por el precitado Maestro, creía conveniente recayera acuerdo, exigiendo que explicara cuáles eran sus derechos administrativos para saber á qué atenerse en lo sucesivo, y por unanimidad se resolvió participar al Sr. Diez que la Comisión ha visto con desagrado su forma de proceder y estima necesario exponga á la Diputación los fundamentos, base de su salvedad, á fin de que en lo sucesivo no se lesionen los derechos del ramo á que pertenece y se eviten contestaciones enojosas.

En la necesidad de procurar economías en aquellos servicios que pueden ser de ellas susceptibles y en consideración á que con menor cantidad que la necesaria para gratificaciones decorosas y en relación con la importancia de los servicios facultativos que en la actualidad prestan los tres Médicos de la Carcel de Partido para asistir á los reclusos del Correccional, se puede encargar de tal servicio á uno exclusivamente, se acuerda por unanimidad nombrar Médico del mismo con el caracter de interino y sueldo que en su día señale la Diputación á D. Ramiro García Obejero, Subdelegado de Medicina, que ha sido del partido judicial de Frechilla y que ejerce su profesión actualmente en esta Capital.

Comisionase á los Diputados señores Guzmán y Abia Herrero para que examinando el mérito de la obra titulada "Colección Legislativa sobre Cárceles, Presidios, Arsenales y demás Establecimientos Penitenciarios", que ofrece su autor D. Victor Teijón, se indique por aquéllos el número de ejemplares que juzguen conveniente adquirir con destino á la Biblioteca provincial.

En consideración á la importancia suma que para la Agricultura en general y para la de esta provincia en particular encierra el proyecto de Granjas Escuelas experimentales que se crean por Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, reproducido con fecha 9 del mes actual (*Gaceta* del 13), el Sr. Vicepresidente manifiesta á la Comisión la conveniencia de hacer proposiciones á D. Policarpo Pastor Ojero, dueño de una finca que reúne, en su concepto, cuantas condiciones son de desear para el objeto indicado, y expone en consecuencia que, tal vez, sería de utilidad dirigirse sin dilación alguna á dicho propietario á fin de intentar establecer en ella la Escuela expe-

rimental de la provincia, una vez que se girara una visita á la misma por la comisión que nombre la Permanente, acompañada del Ingeniero agrónomo.

El Sr. Nieto: Manifiesta que con el Sr. Abia Herrero debía haber evacuado el encargo conferido en sesión anterior; pero en atención á que por la premura del tiempo, no había podido cumplir, informando sobre la utilidad y los medios del establecimiento en la provincia del indicado Centro, rogaba á su compañero que expusiera cuanto creyera conducente al fin que se proponía.

Aludido el Sr. Abia dijo: que desde luego estimaba de gran interés de la provincia el acogerse á los preceptos del Real decreto, haciendo proposiciones para el concurso, sin perjuicio de que se determinaran los medios más á propósito para hacer viable la idea de la creación de una Granja Escuela.

Concedida la palabra al Sr. Nieto, propone que á la mayor brevedad posible y por medio del periódico oficial, se haga un llamamiento á los terratenientes ó propietarios que quieran ofrecer fincas, pidiendo condiciones que han de ser base del contrato, y consignando las que han de reunir los terrenos que se adquieran, ya por compra ya en arrendamiento, y una vez que las ofertas se hagan y la inspección ocular tenga lugar, se convoque á la Diputación á fin de que acuerde lo que estime procedente, para evitar en esta forma, es decir con el concurso, la suposición de que se ha hecho preferencia alguna que no sea fundada en el valor y conveniencia de la adquisición, y establecer con la publicidad la igualdad del derecho á proponer.

Conforme el Sr. Vicepresidente con la idea que expone el Sr. Nieto y abundando en sus mismos deseos presenta la duda de si dada la perentoriedad y el pequeño plazo para elevar las proposiciones al Ministerio, practicando previamente cuanto se desea, podrán llegar con oportunidad, y como quiera que entiende que es imposible aguardar á la reunión de la Diputación por los plazos de ley para hacerse la convocatoria, entiende que se puede prescindir de esta formalidad en atención á que lo principal en caso tan urgente es no perder el derecho á la concesión de la Granja Escuela, sin perjuicio de que la Diputación juzgue en época oportuna las diligencias practicadas y resuelva en definitiva, ya que á ella es á quien interesa como á la Comisión Permanente todo lo que pueda resolverse en utilidad y beneficio de la provincia.

Rectifica el Sr. Nieto conformándose con lo expuesto por el Sr. Vicepresidente, que ha coincidido en sus apreciaciones en el modo de proceder en este asunto; y se acuer-

da por unanimidad abrir concurso hasta el día 2 del mes próximo venidero entre los propietarios que posean fincas en la provincia, las cuales reunan condiciones convenientes para la creación de predichas Granjas, significando cuantas circunstancias reunan los terrenos que se ofrezcan en arrendamiento para dar á conocer su situación topográfica, clase y cuantas otras observaciones puedan hacer llegar á conocer la importancia de las fincas, debiéndose advertir que la cabida de las mismas no ha de ser menor de 300 hectáreas; que algunas de éstas se presten al riego y que el minimum del arrendamiento será por cinco años, todo lo que se anunciará por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Dada cuenta de la comunicación que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia remite trasladando otra del Maestro de las escuelas del Hospicio y por la cual se formulan quejas en vista de que con abusos frecuentes, no se le permite en su escuela dedicarse á la educación de los acogidos; la Comisión reconociendo en principio la absoluta é imperiosa necesidad de la redacción de un reglamento general para el régimen de dichos establecimientos, acordó á fin de evitar, durante las horas de clase intrusiones indebidas, perturbadoras del buen orden en la enseñanza, que preocupan y distraen al Maestro en el desempeño de su ministerio, se ordene al señor Director que prohíba la entrada en la escuela á cargo del Sr. Diez de cualquiera que no sea asilado inscrito en la lista de los que reciben la primera enseñanza.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de 2.^a enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel López Gómez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.

Juan Francisco Mambrilla.
Julian Arribas Baraya.
José Correa Martranez.
José Nieto Alvarez.
Didio González Ibarra.
Demetrio Gutiérrez Cañas.
Miguel Gago Lorenzo.
Eladio García Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaría del Pozo.
Jorge María Ledesma.
Lorenzo Prada Fernández.
Tomás Lezcano Hernández.
Angel Rico Valarino.
Calixto Lorenzo Rodríguez.
Emeterio Salaya Murillo.
Aurelio Alonso Estefanía.
Juan Peinador Ramos.
Eusebio María Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórden y López.

Miguel López Redondo.
Dionisio Barreda y Fernández.
Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapiedra Hernández.
Pedro Urraca Gutiérrez.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Vicente Sagarra y Lascurrenain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Sandalio Medrano y Estévez.
Enrique Andrade y Alau.
Arturo Redondo Carranceja.
Antonio Fernández Chacón.
Abdón Sánchez Herrero.
Luis Roa Veldrof.
Eduardo Ledo Eguiarte.
Víctor Santos Fernández.
Amalio Rivero Mate.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.

Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.

Sr. Dr. D. Ramón Moreno.
Bonifacio Camer González.
Simón Martín Sanz.

Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.

Sr. Dr. D. Juan Semprún.

Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.

Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.

Isidoro Inojal Sanz.
Angel de la Riva Espiga.
Francisco López Gómez.
Luis Rodríguez Vicent.

Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.

Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.

Quintín Pérez Calvo.
Angel Bellogín Aguasal.
Luis Pérez Minguez.
Cándido María Pimentel.

José Prado Beltrán.
Miguel Márcos Lorenzo.
Eloy García Alonso.

José Romero Gilsanz.
Cárlos Samaniego Fernández Cid.
Camilo Rodríguez Menica.
Vicente Polo Anzano.
Fructuoso Bercero Guerra.
Camilo Calleja García.
Saturnino Fernández Orbeagozo.
Tomás Sánchez Arcilla.
Juan García Baamonde y Mañeco.

José Pastor Berbén.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Durán López.

José María Alfaro Martínez.
Victorino Canseco Somoza.
Tomás Acero Abad.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardín.

Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.

Niceto Duque Benito.
Ildefonso Muñiz Blanco.
Simón Gila Valdivieso.
Arturo Lombera Fernández.
Jacinto Pliego Rodríguez.
Luis González Miranda.
Manuel María Dávila.
Vicente Polo Pérez.
Juan García Gil.
Calixto Ruíz Zorrilla.
Blas González de la Huebra y Castillo.

Francisco Sigler Saenz.
Luciano Clemente y Guerra.
Leopoldo Luis Delgado Cea.
Galo Zapatero Calahorra.
Eduardo de la Llana Blanco.
Enrique Reoyo Garzón.
Nicolás López Rodríguez.
Ezequiel Alcalde Varela.
Francisco Simón Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.
Valeriano Sierra y Val.
Gregorio Burón García.
Jesús Firmat y Cabrero.
Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

Moisés Carballo de la Puerta.
Pedro Moyano Montoya.
Julian Fernández Izquierdo.
Félix Contreras Martín.
José Morales Moreno.
Crispulo Ordóñez Abadía.
Federico Murueta Goyena y Basabe.

Luis Antonio Conde Rodríguez.
Máximo Alcón Pechuan.
Pedro Vaquero Concellón.
Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro
Andrés Herrador Cea.
Gregorio Saez Mongero.
Julian Morrondo Nacar.
Luis Martínez Vázquez.
Eduardo Hickman Dole.
César Lezcano Ablanado.
Felipe González Silva.
Fernando Mateos Estéban.
Teodoro Lefler González.
Fernando Cándido Cadalso Manzano.

Quintín Palacios Herrán.
Ignacio Bermudez y Sela.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Mauricio San Millán, de Burgos.

Ramón Ochoa, de Palencia.
Agustín Gutiérrez Diez, de Santander.
Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
Cárlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
Félix Esevenri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquín Lizárraga, de Bilbao
Bernardino Velasco, de Burgos.
Millán Orío, de Palencia.
Angel Regil, de Santander.
José María Lacort, de Valladolid.
Benigno Lacunza, de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó, de la de Bellas Artes de Valladolid.
Ramón Guixé y Megía, de la de Comercio de Valladolid.
Clemente Vidaurre, de la de Comercio de Bilbao.
Valladolid 1.º de Enero de 1888.
—El Rector, Manuel López Gómez.
Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.^a enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Anuncios particulares.

Acaban de llegar á esta población los conocidos Anacleto Martínez é hijo, con un gran surtido de frutales de todas clases, cabos para viñedo y barbados de dos años. Para los pedidos pueden dirigirse casa de D. Gaspar Alonso, ó posada de la Estrella. 2—7

Se desea un licenciado del Ejército ó reserva para servir en Ultramar; pase á tratar con Don José María Martín, vecino de Villarramiel, de esta provincia. 1—2